



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1408

Bogotá, D. C., viernes, 25 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

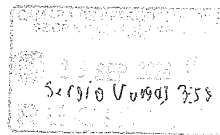
CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTOR AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025
CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ

por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2026

Señores
SECRETARÍA GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República
Ciudad



Asunto: Solicitud de adhesión como coautor al Proyecto de Ley No. 211 de 2025
Cámara

Respetados señores:

Por medio de la presente, solicito respetuosamente que se adhiera mi firma en calidad de coautor al Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, agradezco a la Secretaría General de la Cámara de Representantes realizar registros y demás actuaciones correspondientes para que mi adhesión como coautor quede debidamente incorporada dentro del trámite legislativo del mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ

Representante a la Cámara por Santander

Vo. OSCAR DARIO PEREZ

AUTOR - PONENTE PL 211/2025C

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORES AL PROYECTO DE LEY DE AGUA POTABLE
NÚMERO 317 DE 2026 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE HILDA GUTIÉRREZ

por medio de la cual se fortalece la capacidad de articulación, ejecución y control territorial de los servicios de agua y saneamientos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de adhesión como coautores al **Proyecto de Ley de Agua Potable No. 317 de 2026 Cámara**

De manera respetuosa, y de conformidad a lo establecido a la Ley 5 de 1992, los congresistas abajo firmantes solicitamos que se nos adhiera como coautores del **Proyecto de Ley No. 317/2026C** “Por medio de la cual se fortalece la capacidad de articulación, ejecución y control territorial de los servicios de agua y saneamiento y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Centro Democrático
Congreso de la República de Colombia

N.º	NOMBRE DEL CONGRESISTA	FIRMA
1	Pedro Alejandro Murcia Lamprea Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior.	

N.º	NOMBRE DEL CONGRESISTA	FIRMA
2	MELISSA ORREGO EUSSE Representante a la Cámara	 MELISSA ORREGO EUSSE Representante a la Cámara
3	Jonathan Pineda López Representante a la Cámara por Santander	
4	 ANA LIGIA MORA MARTINEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	
5	ARLEDY ALVARADO PATIÑO Representante a la Cámara Departamento de Casanare	

CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2025 CÁMARA

HONORABLES REPRESENTANTES ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA-PEDRO ANTONIO PATERNINA G.

por medio del cual se deroga el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y se dictan otras disposiciones,

Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2026

Honorable Doctor
Néstor Eduardo Imbett Herazo
Secretario General Comisión Tercera de Cámara
Congreso de la República

Asunto: Apoyo a la redesignación de ponentes para segundo debate del Proyecto de Ley No. 434 de 2025 Cámara

Respetado Secretario:

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley No. 434 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se deroga el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y se dictan otras disposiciones*”, nos permitimos manifestar nuestro **apoyo a la ponencia positiva** presentada para segundo debate, dando continuidad a la ponencia previamente radicada y publicada en la Gaceta del Congreso **No. 489 de 2026**.

En ese sentido, **acogemos y acompañamos el contenido de la ponencia ya radicada**, así como el pliego de modificaciones y la proposición con que termina el informe, por considerar que estos mantienen el propósito y los elementos sustanciales de la iniciativa y permiten continuar con su trámite legislativo.

Por lo anterior, solicitamos que la presente comunicación sea tenida en cuenta como **manifestación expresa de apoyo**.

Cordialmente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

PEDRO ANTONIO PATERNINA G.
Representante a la Cámara
Ponente

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crean medidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no pagadas y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2026

Honorable Representante
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Cámara de Representantes

23 Septiembre 2026
9:50 am
SSP

Ref. Voluntad a respaldar Ponencia Positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 195 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean medidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no pagadas y se dictan otras disposiciones".

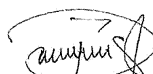
Estimados,

En atención al honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a través de la Comunicación C.T.P.3.3.-110-28C, mediante la cual nos designaron como Coordinador y Ponente del Proyecto de Ley No. 195 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se crean medidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no pagadas y se dictan otras disposiciones" y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 150, 153 y 158, manifestamos de manera respetuosa nuestra voluntad de respaldar la Ponencia Positiva para segundo debate suscrita por los Honorables Representantes ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Y CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, publicada en la Gaceta del Congreso No. 2274 del 1º de diciembre de 2025.

Con base en lo anterior, solicitamos comedidamente continuar con el trámite legislativo correspondiente y surtir segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dentro de los términos previstos en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira
Partido Conservador
Coordinador


CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés
Partido de la U
Ponente

CARTAS DE COMENTARIOS

**CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS
SABERES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 412 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.



Culturas

Fecha:
2026-09-24 15:17:54

Culturas

Al consultar y/o consultar
por favor cite este ID:

Radicado: MC44915S2026

Remitente: PAOLA HOLGUIN
Destinatario: NICOLAS BARGUIL CUBILLOS
Tipo Trámite: ESTUDIO S
Asunto: CONCEPTO TECNICO DEL PROY
Anexo: Folios: 22

Decreto 2120 de 2018², nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones y recomendaciones sobre su contenido:

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor
NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la República
presidencia@camara.gov.co

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario Cámara de Representantes
Congreso de la República
Secretaria_general@camara.gov.co

Señora
INGRID MARLEN SOGAMOSO
Representante
Cámara de Representantes
Ingrid.sogamoso@camara.gov.co

Tipo de respuesta: Definitiva
Asunto: *Concepto técnico del Proyecto de Ley N° 412 de 2025 Cámara, "Por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el día nacional de la arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones".*

Cordial saludo:

Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes valoramos que, a través de la iniciativa legislativa reconozcan la Arepa de Ramiriquí como práctica culinaria generacional, siendo un símbolo de identidad para el departamento de Boyacá. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015¹ y el

1. Análisis general

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la Nación:

"... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008).

Lo citado indica, que el patrimonio cultural colombiano incluye todo aquello, tangible e intangible, que una comunidad valora como símbolo de su identidad, historia y expresión cultural; a su vez, el patrimonio no se limita a un solo aspecto de la cultura, sino que abarca desde idiomas y paisajes culturales hasta tradiciones y bienes históricos, siempre que tengan un valor especial en términos históricos, artísticos, científicos o simbólicos.

De la misma manera, la legislación colombiana en materia de conservación del patrimonio cultural establece mecanismos claros para su protección, tanto para bienes materiales como inmateriales. En el caso de los bienes materiales, se contempla la declaratoria como Bien de Interés

¹Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".

²Por el cual se modifica la estructura, objeto y funciones del Ministerio de Cultura".

Cultural (BIC), mientras que para las manifestaciones culturales inmateriales se prevé su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Asimismo, como herramientas de gestión y sostenibilidad, la normativa dispone los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) para los bienes de naturaleza mueble e inmueble, y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para las manifestaciones culturales inmateriales; estos instrumentos permiten garantizar la conservación, uso y transmisión del patrimonio cultural, en cumplimiento del marco normativo vigente.

En lo que concierne al Proyecto de Ley, que tiene como eje central declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional las prácticas y representación culinaria tradicional de la Arepa de Ramiriquí, así como reconocer, promover y proteger la Arepa como alimento tradicional; para casos como este, es fundamental considerar adelantar la correspondiente inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) asegurando el cumplimiento de las disposiciones previstas en el marco normativo vigente en materia cultural³.

Adicionalmente, señalamos que desde el año 2012, Colombia cuenta con la Política para el Conocimiento, la Salvaguardia y el Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales, emitida por el Ministerio de Cultura; esta política pública tiene por objeto valorar, proteger y promover los saberes, prácticas y productos alimenticios de las cocinas tradicionales como expresión central de la identidad, la pertenencia cultural y el bienestar colectivo. De igual manera, la Ley 2144 de 2021 “por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía tradicional colombiana” refuerza este enfoque normativo, estableciendo instrumentos como un sello de calidad para identificar recetas, productos, establecimientos y cocineros tradicionales colombianos, así como la creación de sistemas de información, lineamientos de buenas prácticas higiénico-alimentarias y el reconocimiento institucional de los actores locales de esta cadena de valor.

³ Ley General de Cultura -397 de 1997, artículo 11.1, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la Política de Salvaguardia el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019.

2. Observaciones al articulado.

Respecto al Proyecto de Ley N° 412 de 2025 Cámara, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos que sean analizadas conforme a la normativa vigente en el siguiente sentido:

En relación con el **título del proyecto de ley y el artículo primero**; que define la declaratoria: “...declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones...”. Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y su normativa reglamentaria, la inclusión en la LRPCI debe ser adelantada por las entidades territoriales competentes y/o por los portadores de la manifestación cultural, quienes son los legitimados para iniciar el procedimiento administrativo respectivo y al Ministerio de las Culturas la posterior declaratoria.

Por su parte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presta acompañamiento técnico administrativo de inclusión en la LRPCI, garantizando la observancia de la normativa vigente; pero no formula, ni postula directamente las manifestaciones. Igualmente, se señala que los procesos de declaratoria y de formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) no se encuentran supeditados a un plazo específico, ni a la creación legislativa, en tanto implican una serie de fases sucesivas, como la identificación, la documentación participativa, la validación comunitaria que requieren tiempos diferenciados según la complejidad de cada manifestación, a diferencia de lo expuesto en el **artículo 5º** del proyecto que hace mención a la creación del “Plan Especial de Salvaguardia”.

En ese sentido, presentamos la siguiente sugerencia de texto:

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY	TÍTULO PROPUESTO
Por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se	Por medio de la cual se declara reconoce la arepa como patrimonio cultural inmaterial de

establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.

TEXTO PROYECTO DE LEY
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA AREPA, así como los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional que rodea su elaboración, así mismo, reconocer, promover y protegerla como alimento tradicional y patrimonio colectivo de las comunidades colombianas, fomentando la identidad cultural y el aprovechamiento económico por parte de quienes la elaboran.

Artículo 5º. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el municipio de Ramiriquí y la gobernación de Boyacá, creará e implementará un Plan de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca producida en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, en un plazo no mayor a doce (12) meses

la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones.

TEXTO PROPUESTO
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto ~~declarar~~ **reconocer como** Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA AREPA, así como los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional que rodea su elaboración, así mismo, reconocer, promover y protegerla como alimento tradicional y patrimonio colectivo de las comunidades colombianas, fomentando la identidad cultural y el aprovechamiento económico por parte de quienes la elaboran.

Artículo 5º. Plan Especial de Salvaguardia. ~~El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el~~ **El municipio de Ramiriquí y la gobernación de Boyacá, creará formulará e** implementará un Plan de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca producida en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, ~~en un plazo no mayor~~

contados a partir de la sanción de esta ley.

El mencionado plan tendrá como territorio focal de aplicación el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. Sin perjuicio de su extensión y replicabilidad en otros territorios productores del país.

~~a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley.~~

El mencionado plan tendrá como territorio focal de aplicación el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. ~~Sin perjuicio de su extensión y replicabilidad en otros territorios productores del país.~~

Parágrafo. Lo anterior deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 2.5.2.11. del Decreto 2358 de 2019 o las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

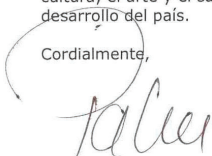
Para ampliar lo expuesto hasta aquí, nos enfocaremos en el proceso de incorporación de una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) a nivel nacional.

De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la *Política de Salvaguardia el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia* y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, **la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la**

<p>autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.</p> <p>Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica, e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un interés colectivo.</p> <p>Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos; como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p> <p><i>"El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.</i></p> <p><i>El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.</i></p> <p><i>El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales,</i></p>	<p><i>incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.</i></p> <p><i>A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican código civil, la ley 84 de 1989, código penal, código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" o la que la modifique o sustituya.</i></p> <p><i>Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".</i></p> <p>El procedimiento legalmente establecido para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI está establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y es el siguiente:</p> <p>"Artículo 2.5.2.8.º "Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2.2º de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura.</p> <p><i>Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.</i></p>
<p><i>Recibida una postulación para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación para la inclusión en una Lista en cualquiera de dichos ámbitos."</i></p> <p>Así mismo, dicho procedimiento se encuentra desarrollado técnicamente en la Resolución 0330 de 2010, la cual establece, en su Capítulo Segundo "Procedimiento para incluir manifestaciones en una LRPCI" lo siguiente, de acuerdo con la normativa vigente:</p> <p>Artículo 5.º Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI. De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento distrito o municipio:</p> <p>1. Postulación.</p> <p><i>La postulación para que una manifestación sea incluida en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, o personas naturales o jurídicas.</i></p> <p><i>La postulación debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y se formulará ante el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el alcalde municipal o distrital, el Gobernador, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación.</i></p> <p>2. Revisión de requisitos.</p> <p><i>La revisión de los requisitos previstos en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se hará en un plazo no mayor a dos (2) meses.</i></p>	<p><i>Dentro del mismo término la instancia competente para efectuar la inclusión de la manifestación en la respectiva Lista (Ministerio de Cultura, alcaldía municipal o distrital, o gobernación, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación) solicitará al postulante la complementación de los requisitos faltantes.</i></p> <p><i>Se entiende desistida la postulación si una vez hecho el requerimiento de aclarar o complementar requisitos, el postulante no responde en el término de dos (2) meses.</i></p> <p><i>La revisión descrita en este numeral comprende una valoración preliminar por la instancia competente sobre la coincidencia o no de la manifestación con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.2.4.º y 2.5.2.5.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.</i></p> <p><i>Si no existe tal coincidencia, en el plazo máximo previsto en el párrafo primero de este numeral se le informará así al postulante quien podrá insistir dentro del término de dos (2) meses de los que dispone para complementar requisitos. En este caso, el funcionario competente solicitará el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito nacional; Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito del departamento o de cualquiera de los municipios del respectivo departamento; Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si la manifestación corresponde al ámbito de influencia de un distrito) el cual deberá expedirse en un término no mayor a un (1) mes desde el momento de la insistencia. Si se mantiene la negativa se comunicará al postulante quien podrá presentar los recursos de ley. Dentro del mismo plazo de dos (2) meses previstos en el párrafo 1º de este numeral, si el funcionario ante el cual se formula la postulación estima que la manifestación corresponde a otro ámbito territorial, deberá remitirla al funcionario que considere competente, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</i></p>

<p>3. Evaluación.</p> <p>La postulación que cumpla con los requisitos descritos en el numeral anterior pasará a evaluación del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.</p> <p>Si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural sobre la posible inclusión de la manifestación en la Lista es positivo, la instancia competente (Ministerio de Cultura, alcalde distrital o municipal, o gobernador, según el caso) solicitará al postulante la elaboración y/o presentación del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, para lo cual se concederá un término no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. La solicitud al postulante podrá incorporar las recomendaciones que hubiera hecho el respectivo Consejo.</p> <p>Vencido el término fijado sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación. En el caso de que el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente sea negativo, la instancia competente emitirá acto administrativo en este sentido, frente al cual procederán los recursos de ley.</p> <p>4. Evaluación del PES.</p> <p>La evaluación del PES se llevará a cabo por el respectivo Consejo de Patrimonio Cultural en un término máximo de tres (3) meses desde su presentación por el postulante.</p> <p>Esta evaluación se dirige a verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido que indica el artículo 2.5.2.10.º y 2.5.2.11.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019. En este mismo período, a solicitud del Consejo de Patrimonio Cultural, la instancia competente podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término conveniente de acuerdo con la naturaleza de la manifestación, sin superar doce (12) meses.</p>	<p>Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, el respectivo Consejo de Patrimonio podrá solicitar la realización de un nuevo acuerdo o consulta comunitaria en la que podrán participar representantes de la instancia competente que adelante el proceso.</p> <p>En consonancia con el Artículo 2.5.2.11.º parágrafo 2º, del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, en todos los casos en los cuales la manifestación postulada para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se refiera a los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el Artículo 8, literal j), y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, en el mismo término señalado en el numeral 3 de este Artículo y sin que puedan argumentarse las excepciones de los literales a) y b), en el período de evaluación la instancia competente deberá llevar a cabo consultas con las entidades de competencia nacional o territorial que ejerzan competencias concurrentes en las referidas materias.</p> <p>Esta consulta tendrá como propósito documentar mediante conceptos técnicos, cuyo contenido no tiene carácter obligatorio, la decisión de incluir o no este tipo de manifestaciones en una LRPCI.</p> <p>5. Decisión.</p> <p>Cumplido el procedimiento anterior, si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo fuere favorable, el Ministro de Cultura, gobernador o alcalde distrital o municipal, mediante acto administrativo motivado incluirá la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción.</p> <p>Si el concepto del Consejo de Patrimonio fuera negativo, se expedirá acto administrativo motivado indicando la negativa a incluir la manifestación en la LRPCI.</p>
<p>El acto administrativo en cualquiera de los sentidos antes señalados, será susceptible del recurso de reposición por cualquier persona.</p> <p>Parágrafo 1</p> <p>Si el procedimiento de inclusión de una manifestación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se inicia en forma oficiosa por iniciativa de la instancia competente sólo se dará aplicación a los plazos máximos establecidos en los numerales 3 y 4 de este Artículo.</p> <p>Parágrafo 2</p> <p>Una manifestación incluida en una LRPCI podrá ser incluida en la LRPCI de otro ámbito, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Artículo. Se procurará en estos casos ajustarse al primer PES adoptado, en lo pertinente.</p> <p>Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que debe aportar el solicitante o postulante de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">Solicitud dirigida a la instancia competente.Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.Periodicidad (cuando ello aplique).Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 de este decreto (Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019). <p>En el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con uno o varios de los siguientes campos de alcance de PCI descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p>	<ol style="list-style-type: none">Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.

<p>7. Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.</p> <p>8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.</p> <p>9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.</p> <p>10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.</p> <p>11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.</p> <p>12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.</p> <p>13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que</p>	<p>afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.</p> <p>14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la transmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de transmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.</p> <p>Asimismo, el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con los siguientes criterios de valoración descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:</p> <p>1. Correspondencia con los campos de PCI. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 del presente decreto.</p> <p>2. Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.</p> <p>3. Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.</p> <p>4. Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.</p> <p>5. Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.</p> <p>6. Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni</p>						
<p>contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.</p> <p>Lo anterior, permite argumentar que, aunque se reconozca y exalte una manifestación desde este tipo de leyes, estas no sustituyen el procedimiento administrativo descrito y sustentado por la normatividad vigente; por ende, no hay forma de inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial por vía legislativa ordinaria, la cual, solamente puede hacerse a través de un acto administrativo expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes luego de cumplir su respectivo proceso.</p> <p>Respecto al artículo 3° del Proyecto de Ley, que contiene la celebración y actividades conmemorativas, este ministerio sugiere cambiar la expresión mediante la cual se establece que el Ministerio de las Culturas, “rendirá homenaje a LA AREPA”; si bien se reconoce y valora el propósito de la iniciativa legislativa de exaltar la importancia cultural de las prácticas, conocimientos y saberes asociados a la elaboración y consumo tradicional de la arepa, se estima que la realización de un homenaje específico no debería configurarse como una obligación de esta cartera, por cuanto las acciones de reconocimiento, promoción, difusión y salvaguardia que adelante el Ministerio deben desarrollarse en el marco de sus competencias, políticas, programas e instrumentos de gestión, atendiendo además a los procesos de planeación institucional y a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En ese sentido sería fundamental que este proceso de reconocimiento fuera de carácter regional, adelantado por el municipio y/o el departamento, por la relevancia simbólica para la región.</p> <p>En el mismo sentido, se observa que el parágrafo del mismo artículo requiere armonización con la realidad misional del ministerio, que ejerce el rol rector, orientador y articulador de las políticas culturales del país; de acuerdo con la Ley 397 de 1997, el Ministerio de las Culturas es la encargada de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia cultural, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos culturales, la protección del patrimonio y la promoción de la diversidad cultural en el territorio nacional. Situación que, por la misma redacción del artículo propuesto en el proyecto de ley, se ve relegado a una función</p>	<p>de carácter meramente administrativo, logístico u operativo dentro del ordenamiento institucional.</p> <p>Este carácter rector se desarrolla y precisa en el Decreto 1080 de 2015 y en el Decreto 2120 de 2018, que organizan el sector administrativo de cultura y asignan al Ministerio funciones estratégicas de planeación, definición de lineamientos, coordinación interinstitucional y articulación con entidades territoriales y actores sociales. En ese sentido, su intervención como entidad autorizada para el desarrollo de producciones, organización, financiación y ejecución conmemorativa de un festival como lo plantea el proyecto de ley, no responden a una labor directriz.</p> <p>Lo anterior también aplica para el artículo 4°. En consecuencia, se aconseja ajustar la redacción del artículo 3° y 4°, para que refleje de manera expresa el rol misional, que reconozca al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como la autoridad responsable de orientar y articular las acciones culturales derivadas del régimen del sector, en coherencia con la política cultural vigente, los instrumentos de planeación y los principios de participación, enfoque territorial y respeto por la autonomía de los procesos culturales y de memoria.</p> <p>Por ello, se presenta la siguiente redacción:</p> <table><tr><th>TEXTO PROYECTO DE LEY</th><th>TEXTO PROPUESTO</th></tr><tr><td>Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.</td><td>Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.</td></tr><tr><td>La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,</td><td>La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,</td></tr></table>	TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO	Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.	Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.	La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,	La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,
TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO						
Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.	Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.						
La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,	La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales,						

<table><tr><td>recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.</td><td>recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.</td></tr><tr><td>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.</td><td>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.</td></tr><tr><td>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.</td><td>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.</td></tr></table>		recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.	recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.	Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.	Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.
recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.	recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.						
El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.						
Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.	Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.						
<table><tr><td>Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.</td><td>artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.</td></tr></table> <p>El siguiente aspecto, es el relacionado con el artículo 7º, que ordena al Ministerio de las Culturas en coordinación con otras carteras para que, se impulsen acciones de promoción, divulgación, desarrollo de la gastronomía asociadas a la Arepa de Ramiriquí. Para dar alcance a lo anterior, nos referimos a la Política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia, que reconoce la cocina como patrimonio cultural inmaterial colectivo, transmitido de generación en generación, que refuerza la identidad y cohesión social. Esta se articula con la Ley 2144 de 2021, que ordena fomentar y reconocer la gastronomía tradicional mediante estrategias de visibilización, creación de un sello de calidad y el fortalecimiento de prácticas culinarias como parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>Todo lo anterior, se acopla en el portal "Gastroherencia", herramienta digital desarrollada en el marco de la <i>Política para el Conocimiento, Salvaguardia y Fomento de la Alimentación y las Cocinas Tradicionales de Colombia</i>. Esta plataforma contribuye a la protección, transmisión y circulación de los saberes y prácticas culinarias tradicionales, al permitir que cocineras y cocineros tradicionales, gestores culturales, investigadores, estudiantes, docentes y ciudadanía en general puedan registrar, documentar y compartir recetas, técnicas y conocimientos asociados al patrimonio alimentario. Asimismo, Gastroherencia fortalece la integración comunitaria de las cocinas tradicionales y promueve la innovación creativa en las preparaciones locales, articulando la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de participación comunitaria. Este enfoque garantiza que el sistema no se limite a un esfuerzo local, sino que se integre a la estrategia nacional de salvaguardia y gestión del conocimiento culinario.</p>		Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.	artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.				
Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.	artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entienda-se en técnico y financiero.						
<table><tr><td>Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.</td><td>Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.</td></tr><tr><td>Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.</td><td>Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Departamento de Boyacá, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.</td></tr><tr><td>Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de</td><td>Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera</td></tr></table>		Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.	Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.	Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.	Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Departamento de Boyacá , será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.	Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de	Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera
Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.	Parágrafo 2º. Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional, departamental y municipal.						
Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.	Artículo 4º. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca. El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Departamento de Boyacá , será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.						
Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de	Parágrafo. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se el Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera						
<p>En línea con lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconoce la importancia de la protección del patrimonio gastronómico de Boyacá; así como el compromiso, rigor y esfuerzo legislativo orientado a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de la cultura, el patrimonio y el turismo a nivel nacional. Por ello, expresamos nuestra total disposición para dar firmeza a la propuesta que integra elementos que responden a las necesidades del sector de la cultura, el arte y el saber, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p>PAOLA HOLGUÍN Ministra Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</p> <p>Proyectó: Ricardo Díaz Sanabria - Agenda Legislativa - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales  Mónica Pulido Villamarín - Dirección de Patrimonio y Memoria </p> <p>Revisó: Irene Cardoza -Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales.  Ruth Florez - Dirección de Patrimonio y Memoria </p> <p>Aprobó: Mónica Orduña Monsalve- Directora - Dirección de Patrimonio y Memoria.  Lirka Paola Ancines Torres - Coordinadora (e) - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales </p>							

CONTENIDO

Gaceta número 1408 - Viernes, 25 de septiembre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN Págs.

Carta de Adhesión como coautor al Proyecto de Ley número 211 de 2025 Cámara, honorable Representante Diego Fran Ariza Pérez, por medio del cual se establece el Mecanismo de Obras por Impuestos y se dictan otras disposiciones.....	1
Carta de Adhesión como coautores al Proyecto de Ley de agua potable número 317 de 2026 Cámara, honorable Representante Hilda Gutiérrez, por medio de la cual se fortalece la capacidad de articulación, ejecución y control territorial de los servicios de agua y saneamientos y se dictan otras disposiciones	2
Carta de Adhesión a la ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 434 de 2025 Cámara, honorables Representantes Óscar Darío Pérez Pineda-Pedro Antonio Paternina G. por medio del cual se deroga el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y se dictan otras disposiciones	2
Carta de Adhesión a la ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 195 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean medidas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no pagadas y se dictan otras disposiciones.....	3

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al Proyecto de Ley número 412 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara la arepa patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se establece el Día Nacional de la Arepa, se declara al municipio de Ramiriquí como capital nacional de la arepa y se dictan otras disposiciones	3
---	---